

AUTORIZA CESIÓN INDUSTRIAL-ARTESANAL UNIDAD DE PESQUERÍA ANCHOVETA REGIONES VALPARAÍSO A LOS LAGOS CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 T DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA

VALPARAÍSO, 18 OCT. 2018

R. EX. N° 3695

**VISTO:** Lo solicitado por el armador industrial ALIMENTOS MARINOS S.A. - ALIMAR y los armadores artesanales que se indica, por intermedio de Memorándum DZPA BIO BIO/ÑUBLE N° 396-2018, C.I. SUBPESCA N° 11.429 de 2018; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Memorándum Técnico (SAP) N° 127/2018, de fecha 17 de octubre de 2018; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 163 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que aprueba el Reglamento del Registro Público de Licencias Transables de Pesca; el Decreto Exento N° 674 de 2017, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y sus modificaciones; las Licencias Transables de Pesca Clase A, otorgadas a Alimentos Marinos S.A., ALIMAR, mediante Resoluciones Exentas N° 2154 y N° 2558, ambas de 2013, N° 1249 de 2014, N° 4349, N° 4427 y N° 4428 todas de 2017; las Resoluciones Exentas N° 4507 de 2017 y N° 472 de 2018, ambas de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que en caso que el titular de licencia transable de pesca, ceda, total o parcialmente, las toneladas que represente su licencia transable de pesca, en un año calendario, a uno o más armadores artesanales inscritos en la pesquería respectiva, éste deberá inscribirse en el registro a que hacer referencia el artículo 29 de la citada ley y podrá extraer las toneladas cedidas dentro de la región correspondiente a su respectiva inscripción en el Registro Artesanal, dando cumplimiento a la exigencia de certificación de las capturas al momento de desembarque de conformidad con el artículo 64 E de la misma ley.

Que el artículo 7° del D.S. N° 163 de 2013, citado en Visto, dispone que el traspaso de toneladas que se realicen a uno o más armadores artesanales inscritos en la pesquería objeto de la Licencia Transable de Pesca, de conformidad con el artículo 55 T antes citado, registrarán para el año en que se acuerde el traspaso, dejándose constancia en el Registro de Licencias Transables de la individualización de las unidades mínimas de división que dan origen al traspaso.

Que el armador industrial ALIMENTOS MARINOS S.A., ALIMAR, titular de Licencias Transables de Pesca Clase A en la unidad de pesquería de anchoveta Regiones Valparaíso a Los Lagos otorgadas mediante Resolución Exenta N° 2154, modificada por N° 2558, ambas de 2013, N° 1249 de 2014, N° 4349, N° 4427 y N° 4428 todas de 2017, ha solicitado autorización para ceder 449,434 toneladas de anchoveta, con cargo a las toneladas a que se refiere la Resolución Exenta N° 4507 de 2017 y sus modificaciones posteriores.

Que la cesión se efectúa en favor de los armadores artesanales que se indica en la parte resolutive de esta resolución, inscritos en la señalada pesquería en la Región del Biobío, quienes a su vez han manifestado su voluntad de acceder a la cesión.

Que la División de Administración Pesquera ha informado favorablemente la solicitud por cuanto se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

### RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión por parte del armador industrial ALIMENTOS MARINOS S.A., ALIMAR, R.U.T. N° 91.584.000-0, con domicilio en Mar del Plata, N° 2111, Providencia, Santiago, la cesión **449,434 toneladas de anchoveta**, provenientes de su Licencias Transables de Pesca Clase A, otorgadas para la unidad de pesquería de las Regiones de Valparaíso a Los Lagos, mediante Resoluciones Exentas N° 2154, modificada por N° 2558, ambas de 2013, N° 1249 de 2014, N° 4349, N° 4427 y N° 4428 todas de 2017, citadas en Visto.

La cesión se efectúa en favor de los armadores artesanales que se indica, inscritos en la señalada pesquería en la Región del Biobío.:

ARMADOR	EMBARCACIÓN	RPA	ANCHOVETA
DAVID ALLENDE ESCOBAR	DON ORLANDO	960812	12,285
ORLANDO ALLENDE CHAPARRO	CECILIA III	959621	212,482
ALBERTO ALLENDE CHAPARRO	INTREPIDA II	957940	224,667
		<b>TOTAL</b>	<b>449,434</b>

Las embarcaciones artesanales antes individualizadas deberán operar en la región correspondiente a su inscripción.

2.- Las embarcaciones artesanales individualizadas en el numeral anterior deberán inscribirse en el Registro de Naves que lleva el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura a que se refiere el artículo 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, previo al inicio de las actividades extractivas efectuadas con cargo a la presente resolución.

3.- Los excesos en que incurra las embarcaciones sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán de la fracción asignada a la respectiva organización de pescadores artesanales de la región del Ñuble y Biobío, que el cesionario esté asociado, sometido al Régimen Artesanal de Extracción por organización para el recurso anchoveta, mediante Resolución Exenta N° 472 de 2018 y sus modificaciones, de esta Subsecretaría.

4.- El armador artesanal que realice capturas conforme la presente resolución deberá dar cumplimiento a las exigencias de certificación de las capturas al momento del desembarque de conformidad con el artículo 64 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

6.- Descuéntese **449,434 toneladas de anchoveta**, de lo asignado al armador industrial ALIMENTOS MARINOS S.A., ALIMAR, mediante Resolución Exenta N° 4507 de 2017 y sus modificaciones posteriores, que establece toneladas para titulares de licencias transables de pesca, clase A, año 2018.

Las mencionadas toneladas corresponden a 3512 unidades mínimas divisibles de anchoveta, provenientes de las Licencias Transables de Pesca Clase A de la unidad de pesquería de anchoveta de las Regiones de Valparaíso a los Lagos, otorgadas mediante Resoluciones Exentas citadas en Visto:

**Anchoveta V-X regiones:**

	<b>Toneladas</b>	<b>Número UMD</b>	<b>Rango LTP</b>
<b>Total sin traspaso</b>			18.383 - 18.611; 57.955 - 58.041; 75.583 - 75.994; 66.597 - 67.423; 97.707 - 99.993
	491,957	3.845	
<b>Traspaso</b>			18.383 - 18.611; 57.955 - 58.041; 75.583 - 75.994; 66.597 - 67.423; 97.707 - 99.664
	449,434	3.512	
<b>Final 2018</b>	42,523		
<b>Coef. Traspasado</b>	0,0351258		

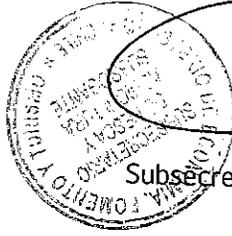
7.- Déjase constancia en el Registro de Licencias Transables de Pesca de la individualización de las unidades mínimas de división que dieron origen al traspaso que por la presente resolución se autoriza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° del D.S. N° 163 de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

8.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

9.- Transcribese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.**

RZR/CCS/FCM



**ROMÁN ZELAYA RÍOS**

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

